

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Acuerdo No. 831 29 de diciembre de 2015

Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas menores Alto Tuluá, Bajo Tuluá, Rio Frío e Hidromontañitas y se fija una periodicidad de 4 años para la realización de las mismas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión número 462 del 29 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001 "Por la cual se modifican y adicionan las disposiciones contenidas en la Resolución CREG-025 de 1995, aplicables al servicio de Regulación Primaria de Frecuencia": "Las unidades y plantas del Sistema deben garantizar el valor de estatismo declarado al Centro Nacional de Despacho (CND). Se debe efectuar la prueba de estatismo especificada en el Numeral 7.5.2 Prueba de Estatismo con la periodicidad establecida y procedimientos establecidos por el CNO."
2. Que mediante el Acuerdo 495 de 2010 se aprobaron los protocolos para la medición de estatismo y banda muerta de las unidades y plantas de generación conectadas al SIN.
3. Que mediante el Acuerdo 747 de 2015 se actualizó el Acuerdo 495 de 2010 a la nueva estructura del CNO y se sustituyó.
4. Que en el artículo segundo del Acuerdo 747 de 2015 se prevé que "Las plantas y/o unidades de generación deberán acogerse a uno cualquiera de los protocolos aprobados mediante este Acuerdo".
5. Que mediante el Acuerdo 496 de 2010 se fijó la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las unidades y plantas despachadas centralmente.
6. Que mediante el Acuerdo 751 de 2015 se actualizó el Acuerdo 496 de 2010 a la nueva estructura del CNO y se sustituyó.
7. Que el artículo primero del Acuerdo 751 de 2015 prevé: *"Iniciar a partir del 31 de mayo de 2011 la periodicidad de cuatro (4) años para que los agentes realicen las pruebas de estatismo y banda muerta y el CNO valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001. Parágrafo 1: Las unidades y/o plantas nuevas ó aquellas que se reincorporen al Sistema ó cambien el regulador de velocidad en alguna de sus unidades, deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de*

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

entrar en operación comercial y acogerse a la periodicidad prevista en este Acuerdo”.

8. Que en el Acuerdo 829 de 2015 “Por el cual se establece la aplicabilidad y se fija la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las plantas despachadas centralmente” que sustituyó el Acuerdo 751 de 2015, se prevé en el parágrafo primero del artículo primero que “*Las plantas menores que opten por entrar al Despacho Central deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de ser incluidas en el Despacho Central.*” y deben presentar los resultados en reunión del Subcomité de Controles, para que este verifique el cumplimiento de la utilización de los protocolos previstos en el Acuerdo 747 de 2015.

9. *Que EPSA S.A E.S.P. presentó en la reunión 63 del Subcomité de Controles del 23 de diciembre de 2015 los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas menores Alto Tuluá, Bajo Tuluá, Rio Frío e Hidromontañitas, esta última representada comercialmente por Celsia S.A. E.S.P.*

10. *Que el Subcomité de Controles en la reunión 63 del 23 de diciembre de 2015 dio su concepto técnico favorable a los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas menores Alto Tuluá, Bajo Tuluá, Rio Frío e Hidromontañitas*

11. *Que el Comité de Operación consultado por correo electrónico, el 28 de diciembre de 2015 recomendó la expedición del presente Acuerdo.*

ACUERDA:

PRIMERO: Certificar que las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas menores Alto Tuluá, Bajo Tuluá, Rio Frío e Hidromontañitas que se presentan en el Anexo del presente Acuerdo que hace parte integral del mismo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 747 y 829 de 2015.

SEGUNDO: Incluir los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas menores Alto Tuluá, Bajo Tuluá, Rio Frío e Hidromontañitas en el plazo de vigencia por cuatro (4) años que inició el 31 de mayo de 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Acuerdo 829 de 2015.

TERCERO: Iniciar el periodo de realización de las pruebas de estatismo y banda muerta de las plantas menores Alto Tuluá, Bajo Tuluá, Rio Frío e Hidromontañitas a partir del 31 de mayo de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019, cuyos resultados deberán ser presentados al Subcomité de Controles para que el Consejo Nacional de Operación, valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001, o la que la modifique o sustituya.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Presidente (Ad Hoc),

Secretario Técnico,


Luis Alejandro Rincón


ALBERTO OLARTE AGUIRRE



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ANEXO

Área Operativa	Unidad	EMPRESA	Estatismo (%)	Banda muerta (mHz)	Fecha	Subcomité	Número de reunión
SUROCCIDENTE	BAJO TULUÁ 1		4.98	±30	12/23/15	Scont	63
	BAJO TULUÁ 2		4.90	±30	12/23/15	Scont	63
	ALTO TULUÁ 1	EPSA S.A. E.S.P.	5.01	±30	12/23/15	Scont	63
	RIO FRÍO 2 UNIDAD 1		5.10	±30	12/23/15	Scont	63
	RIO FRÍO 2 UNIDAD 2		4.99	±30	12/23/15	Scont	63
	ANTIOQUIA	HIDROMONTAÑITAS1	CELSIA S.A. E.S.P.	4.13	±30	12/23/15	Scont
HIDROMONTAÑITAS2		CELSIA S.A. E.S.P.	4.15	±30	12/23/15	Scont	63